



MINUTA – 5 LXVI:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 TER A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS ANIMALES COMO SERES SENTIENTES.

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 8 Ter a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 8 Ter. Esta Constitución reconoce a los animales no humanos como seres sintientes, que poseen una conciencia propia, lo que les permite percibir su entorno y ser capaces de discernir entre lo bueno y lo malo, sentir estados afectivos y experimentar dolor, placer y sufrimiento. Por lo tanto, se consideran sujetos de tutela, garantizándoles con ello las condiciones óptimas que les provean altos niveles de bienestar, así como la preservación de su vida y dignidad. En consecuencia, las personas y el Estado tienen la obligación de respetar y, en su caso, proteger la vida de todo animal, evitando cualquier acto de negligencia, maltrato o crueldad en su contra.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. El Congreso del Estado de Hidalgo, en los términos y condiciones que señale la legislación general en materia de cuidado y protección de los animales, deberá armonizar la legislación secundaria de la entidad, con el propósito de dar aplicación efectiva al reconocimiento de derechos aprobado en este Decreto.

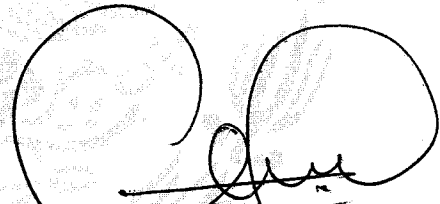
**APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2025.**

**SE REMITE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO,
PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

ATENTAMENTE



**DIPUTADA LIZBETH IRAIS ORDAZ
ISLAS
SECRETARIA**



**DIPUTADA JOHANA MONTCERRAT
HERNÁNDEZ PÉREZ
SECRETARIA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA - 5 LXVI, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 TER A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS ANIMALES COMO SERES SENTIENTES.

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 TER A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS ANIMALES COMO SERES SINTIENTES.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48, 56 fracción I y 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, así como los numerales 25 y 27 fracción I de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

i. Trámite legislativo.

II. Contenido de las iniciativas en estudio.

III. Análisis técnico de las propuestas normativas.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 06 de noviembre de 2024, el diputado Avelino Tovar Iglesias, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México en Hidalgo de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 8 Ter a la Constitución Política del Estado de Hidalgo."

2. Con fecha 07 de noviembre de 2024, la Presidencia de la Directiva turnó la iniciativa señalada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo;

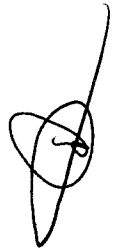
3. La Iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **048/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS EN ESTUDIO

En el desarrollo de la exposición de motivos de la iniciativa número 048/LXVI, el diputado promovente señaló fundamentalmente los siguientes argumentos:

“El cuidado y protección de los animales ha sido preocupación permanente desde la antigüedad, con seguridad desde que el hombre se hizo acompañar por primera vez de un animal; sin embargo, hoy en día esta preocupación se encuentra ampliamente expandida, y responde a una necesidad más consiente y consecuente que natural, lo que ha llevado a los gobiernos a cuestionarse sobre la vigencia de los regímenes jurídicos y en consecuencia, a asumir postulados, políticas y marcos normativos a la altura de la realidad social y las exigencias éticas de los movimientos sociales y políticos, así como de los debates científicos y académicos que se producen como expresión de una sociedad más humanista y empática.

En las últimas décadas, la protección a los animales se ha convertido en un tema de relevancia social, estudios científicos que han demostrado que los animales no humanos, poseen una conciencia que les permite percibir su entorno, además del sufrimiento ajeno y el propio; discernir entre lo bueno y lo malo, son capaces de sentir estados afectivos; y, por ende, son capaces de experimentar dolor, placer, sufrimiento y otros rasgos que solo se le atribuían a la raza humana, además, ha sido constatado que, el respeto y protección de los animales no humanos, inciden de manera positiva al desarrollo ético y moral de las personas; por ello, se puede afirmar que la protección a los animales constituye un eje vertebral del desarrollo de cualquier país civilizado.



La protección a los animales no humanos ha venido ganando fuerza y posicionamiento como uno de los grandes debates morales y éticos de nuestro tiempo, que trasciende a los movimientos sociales locales para perfilarse dentro de un vasto movimiento global en expansión. En nuestros días, este sentimiento y marcos normativos que avanzan en la vía de la PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES NO HUMANOS Y DE SUS DERECHOS BÁSICOS. Tanto en Europa como en Estados Unidos de América y América Latina, se han promulgado leyes que protegen a los animales. Prohíben y sancionan -incluso con prisión-, toda acción violenta en contra de su vida y dignidad [...]

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 91, 141, 198 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 24 y 110 de su Reglamento, este cuerpo colegiado realizó las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

- A. La Comisión llevó a cabo mesas técnicas de trabajo con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo y de la Dirección General de Estudios Legislativos de la Secretaría del Despacho de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de recabar las opiniones técnico-jurídicas y en su caso operativas que implica la propuesta normativa, así como para analizar la viabilidad, procedencia y alcances de la misma.



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

Como producto de dichas reuniones, los órganos técnicos llegaron a la determinación de que el contenido de la iniciativa **es viable y compatible con el orden jurídico constitucional vigente**, por lo que dicho análisis constituye la base sobre la que descansa el sentido de este resolutivo.

Ejercicio que, en términos de la legislación invocada, no resulta vinculante para la Comisión, pero que sirve como apoyo, de forma orientadora, para la determinación adoptada en este dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Basados en dichos argumentos y criterios, las y los integrantes de la Primera Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales han arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de los artículos 28, 48 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en relación con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del estado. Por su parte, la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución Estatal.

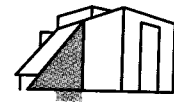
En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa de reforma que pretende impactar sobre la Constitución Local.



Estado Libre y Soberano de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



LXVI LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que el legislador promovente cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Sobre esa base, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para que las adiciones o reformas propuestas a dicho texto fundamental lleguen a ser parte de la misma, se deberá seguir el mismo trámite establecido para la expedición de leyes, y se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del total de legisladores que integran el Congreso Estatal.

CUARTO. Respecto del proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

QUINTO. Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo de la iniciativa **048/LXVI** es elevar a rango constitucional el reconocimiento de que los animales no humanos son seres sintientes y, por ende, se constituyen como sujetos de tutela jurídica, estableciendo

la inminente corresponsabilidad del Estado para preservar su vida y dignidad, y evitar todo acto de crueldad, negligencia o maltrato en su contra.

SEXO. El estado mexicano en busca de garantizar los derechos de los animales ha ido adoptando tratados internacionales tales como:

- **Declaración universal de los derechos del animal**, la cual considera como aspectos principales: Que todo animal posee derechos, el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales, el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo, que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo, que el respeto del hombre hacia los animales está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos así como que la educación implica enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.¹

Con la finalidad de reconocer que los animales sienten y pueden sufrir que las necesidades de bienestar de los animales deben ser respetadas y que la crueldad animal debe ser erradicada.

SÉPTIMO. - Así mismo, dentro de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos lo contemplado en el décimo segundo párrafo del artículo 3º, lo que a continuación se transcribe:

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y

¹ <https://www.fundacion-affinity.org/es/declaracion-universal-de-los-derechos-del-animal> - Fundacion-affinity

*humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la alfabetización, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la **protección de los animales**, entre otras.*

Así mismo en el marco de la protección de los derechos de los animales, nuestra Constitución contempla un enfoque claramente proteccionista que refleja un compromiso con el bienestar y la defensa de los seres vivos no humanos en el párrafo séptimo del artículo 4, estableciendo lo siguiente:

*Queda **prohibido el maltrato a los animales**. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.*

OCTAVO. Debemos considerar que las leyes son instrumentos del Estado para lograr resultados, contienen conceptos y preceptos que regulan el cuidado y aprovechamiento de los animales, y establecen sanciones. Si bien algunos países reconocen constitucionalmente la protección de los animales, sobre todo en Europa, esto no es común y el contenido de las leyes suele representar a los animales como objetos sobre los cuales el humano tiene derechos ²

De los 32 gobiernos estatales que hay en México, cinco gobiernos estatales reconocen el derecho de los animales a nivel constitucional (la Ciudad de México y los estados de México, Oaxaca, Colima y Durango). Estas entidades consideran en sus constituciones a los animales como seres sintientes y como sujetos de

² 2023, vol21(2) e822 <https://doi.org/10.46381/reic.v21i2.822> - Revista Española de Investigación Criminológica

consideración moral, y obligan jurídicamente a las personas a respetar la vida y la integridad de los animales.

NOVENO. Según datos de la organización Anima Naturalis Internacional (2023), aunque en México el gobierno federal y sus 32 gobiernos estatales cuentan con leyes penales y administrativas que regulan el tema de maltrato animal, el país ocupa el primer lugar en Latinoamérica con el mayor índice de maltrato animal. Por ejemplo, se conoce que, en México, entre el 2019 y 2020, el índice de castigo por incurrir en actos de maltrato animal fue menor al 0,01 %, con menos del 0,02 % de agresores remitidos a las fiscalías estatales en relación con el número total de denuncias y carpetas de investigación presentadas.

Como se mencionó, México está catalogado como el primer lugar en América Latina en maltrato animal y a nivel mundial es la tercera nación con más casos de violencia. En Hidalgo, a pesar de los trabajos de personas activistas en pro de los derechos de los animales, y de acuerdo a la representante de la Asociación “Jauría de Balú”, diariamente se reciben entre 20 y 30 reportes en los que la ciudadanía reporta algún tipo de maltrato y abandono hacia animales de compañía.³

DÉCIMO. Derivado de la investigación científica se ha llegado a conocer que existe una correlación entre las actitudes hacia el trato y cuidado de los animales domésticos y los valores socializados en las familias de las personas; por lo que al visibilizar el bienestar animal se fomentan indirectamente las relaciones positivas entre los niños y las niñas con los animales y, por ende, la disminución de la violencia social mediante un proceso que ayuda a desarrollar la compasión y un sentido de justicia, respeto y responsabilidad hacia los seres vivos, identificar la importancia de la vida, sus formas, sus procesos e interrelaciones.⁴

³ <https://oem.com.mx/elsoldehidalgo/local/maltrato-animal-en-hidalgo-donde-y-cuando-denunciado-17499656>

⁴ <https://repositorio.xoc.uam.mx/jspui/handle/123456789/23238> - Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco

La existencia de estos problemas tiene un impacto en la sociedad, pues una persona capaz de lastimar a un animal puede hacerlo también a un humano. Un creciente número de investigaciones indican la concurrencia de la violencia doméstica y el maltrato animal. A menudo los miembros de la familia que cometen violencia doméstica utilizan las amenazas y maltrato a los animales de compañía como un medio para controlar a su parejas e hijos.

Los resultados obtenidos de un estudio realizado en México al recopilar datos de 80 hombres y mujeres pertenecientes a grupos de apoyo de violencia doméstica de la ciudad de Xalapa, Veracruz, destacan que los participantes señalaron la presencia de amenazas y actos de maltrato físico y/o psicológico a sus animales de compañía. El 40% indicó que su animal fue golpeado por el agresor; el 20% informó que la preocupación por el bienestar de su mascota fue un impedimento para abandonar el hogar que compartía con el maltratador; y el 15% indicó que sus hijos estuvieron presentes en la situación de violencia a animales.⁵

DÉCIMO PRIMERO. En los últimos años se ha avanzado en la incorporación de los animales dentro del marco normativo del Estado, reconociendo, en mayor o menor medida, la necesidad de establecer regulaciones que protejan su bienestar y vida. Sin embargo, a pesar de este avance, es importante señalar que el contenido de las leyes actuales sobre el daño hacia los animales continúa siendo ambiguo, pues en muchos casos se tiende a conceptualizar los delitos cometidos contra ellos no como un ataque hacia seres vivos, sino como una infracción que afecta a la propiedad.

Esta visión limita el verdadero alcance de la protección que los animales requieren, ya que no se reconoce plenamente su capacidad de sentir, de experimentar dolor,

⁵ <https://ddd.uab.cat/record/219429> - Universidad Autónoma de Barcelona

sufrimiento o placer, lo cual debería ser un criterio fundamental al momento de legislar en su defensa. Es imperativo que las normativas se ajusten a una comprensión más profunda y respetuosa de los animales como seres sintientes, dotándolos de derechos y protecciones que trasciendan la simple consideración como objeto de propiedad.

En este contexto, la Comisión considera que la presente iniciativa **es viable**, ya que destaca la necesidad de una protección legal más amplia y efectiva en favor de los animales no humanos.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, **es de aprobarse con modificaciones la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 TER A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS ANIMALES COMO SERES SINTIENTES.**

V. PROYECTO DE DECRETO

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 TER A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS ANIMALES COMO SERES SENTIENTES.

ARTICULO ÚNICO. Se **adiciona** el artículo 8 Ter a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 8 Ter. Esta Constitución reconoce a los animales no humanos como seres sintientes, que poseen una conciencia propia, lo que les permite percibir su entorno y ser capaces de discernir entre lo bueno y lo malo, sentir estados afectivos y experimentar dolor, placer y sufrimiento. Por lo tanto, se consideran sujetos de tutela, garantizándoles con ello las condiciones óptimas que les provean altos niveles de bienestar, así como la preservación de su vida y dignidad. En consecuencia, las personas y el Estado tienen la obligación de respetar y, en su caso, proteger la vida de todo animal, evitando cualquier acto de negligencia, maltrato o crueldad en su contra.

TRANSITORIOS

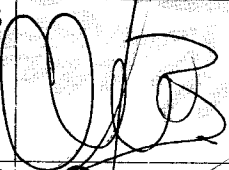


Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. El Congreso del Estado de Hidalgo, en los términos y condiciones que señale la legislación general en materia de cuidado y protección de los animales, deberá armonizar la legislación secundaria de la entidad, con el propósito de dar aplicación efectiva al reconocimiento de derechos aprobado en este Decreto.

Aprobado que sea el presente dictamen, elabórese la minuta del Proyecto de Decreto y tórnese a los 84 ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.**

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

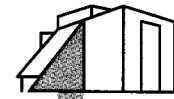
DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			



Estado Libre y Soberano de Hidalgo



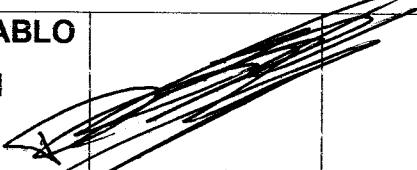
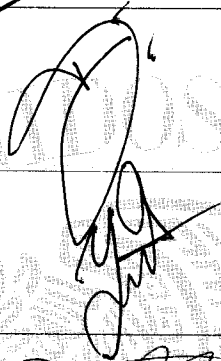


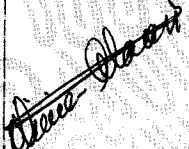
PODER LEGISLATIVO



LXVI LEGISLATURA

CÓNGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL	4		
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			
DIP. ALHELÍ MEDINA HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			

DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 TER A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS ANIMALES COMO SERES SENTIENTES.